

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA NORMAL.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 273

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, del inmueble identificado como "Rancho Pabellón", Lote "B", resultado de la subdivisión de predio denominado 3z-1 P 1/1 y una fracción de la parcela 4Z-1 P 1/1, las cuales forman un solo predio del Ejido Rancho el Pabellón, ubicado en calle Ignacio Allende, número 7, Colonia el Pabellón, Municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie de 15,003.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 113.58 metros, con lote A.

AL SUR: 116.29 metros, con calle Ignacio Allende.

AL ORIENTE: 131.65 metros, con Antonio Miguel Becerril Gil.

AL PONIENTE: 131.65 metros, con Luis Ramírez Rubio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Escuela Normal.

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno.- Rúbrica.- Dip.- Eduardo Zarzosa Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de febrero de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**Toluca de Lerdo, México
a 30 de enero de 2026.**DIPUTADA****MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO****PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.****"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTE.**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Escuela Normal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, prevé que, el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley y, que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Igualmente, la fracción X del precepto constitucional, determina que, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El artículo 5°, primer párrafo de la Ley General de Educación, precisa que, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 47 de dicha Ley, dispone que, la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

También señala que, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis

en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

El artículo 50 de la referida Ley, estipula que, se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Además, el artículo 98, primer párrafo, de la misma Ley, estipula que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado.

El artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Asimismo, que la educación además de obligatoria, será universal, de excelencia, inclusiva, intercultural, pública, gratuita y laica. Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de respeto a la naturaleza y los derechos humanos. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Igualmente, indica que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El artículo 6°, primer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, determina que, en el Estado de México, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El artículo 28, fracción I de la misma Ley, refiere que, la educación superior está compuesta entre otros por niveles: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

El artículo 29 de dicha Ley, prevé que, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Por su parte, el diverso artículo 107, primer párrafo de la Ley Estatal dispone que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México.

El artículo 118, fracción I del ordenamiento en cita, menciona que, de conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, la atribución de prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.

Al respecto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala entre los objetivos para las Escuelas Normales para el Estado de México, los de formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social; contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para

lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.

En ese sentido, en el Municipio de Otumba con la intención de que opere una Escuela Normal para favorecer a sus jóvenes, a partir del año dos mil veintitrés, habilitó un módulo dependiente de la Escuela Normal de Teotihuacán con Clave de Centro de Trabajo 15ENL0011L, el cual, se instaló en un inmueble, que en su momento fue un Reclusorio para mujeres, ubicado en avenida Eugenio Montañó, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México y, que ha brindado servicios de educación superior durante tres ciclos escolares 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026, con un total de 153 personas alumnas, no obstante, ya no cuenta con las condiciones necesarias y espacio suficiente.

Por lo que, con el fin de que dicho centro educativo no se vea afectado y, se continúe la impartición del servicios educativos de las licenciaturas de Educación Preescolar y Primaria, el 19 de septiembre de 2024, mediante oficio 22803002L/5335/2024, la persona Titular de la Dirección General de Educación Normal de la Subsecretaría de Educación Normal y Superior de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Presidencia Municipal de Otumba, la donación de un inmueble con una superficie de hectárea y media, ya que el espacio que ocupa actualmente no es suficiente para recibir nuevas generaciones de estudiantes.

Para llevar a cabo dicho proyecto de infraestructura, para que los jóvenes tengan más posibilidades y opciones de educación y para fomentar la transformación social en dicho Municipio, el H. Ayuntamiento de Otumba, durante la Sesión Extraordinaria de Cabildo número cuatro, celebrada el 17 de diciembre de 2025, mediante los acuerdos 158 y 159, aprobó por unanimidad de votos, respecto del inmueble conocido como "Rancho Pabellón", Lote "B", resultado de la subdivisión de predio denominado 3z-1 P 1/1 y una fracción de la parcela 4Z-1 P 1/1, las cuales forman un solo predio del Ejido Rancho el Pabellón, ubicado en calle Ignacio Allende, número 7, Colonia el Pabellón, Municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie de 15,003.55 metros cuadrados; la desafectación del servicio público al que estuviere sujeto dicho inmueble, la desincorporación del patrimonio municipal y la donación a favor del Gobierno del Estado de México, para la construcción y operación de una Escuela Normal.

Asimismo, el H. Ayuntamiento de Otumba en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número siete del 09 de enero de 2026, mediante el acuerdo 173, aprobó por unanimidad de votos, realizar aclaratorias de forma con relación a los puntos de acuerdo tomados en la sesión extraordinaria número cuatro del 17 de diciembre de 2025, respecto del inmueble conocido como "Rancho Pabellón" sujeto a donación a favor del Gobierno del Estado de México.

El municipio de Otumba, Estado de México, es propietario del inmueble identificado como "Rancho Pabellón", Lote "B", resultado de la subdivisión de predio denominado 3z-1 P 1/1 y una fracción de la parcela 4Z-1 P 1/1, las cuales forman un solo predio del Ejido Rancho el Pabellón, ubicado en calle Ignacio Allende, número 7, Colonia el Pabellón, Municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie de 15,003.55 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 113.58 metros, con lote A.
AL SUR: 116.29 metros, con calle Ignacio Allende.
AL ORIENTE: 131.65 metros, con Antonio Miguel Becerril Gil.
AL PONIENTE: 131.65 metros, con Luis Ramírez Rubio.

La propiedad de dicho inmueble, se acredita con la Escritura número 162, Volumen 3, Protocolo Especial, del 03 de octubre de 2025, otorgada ante la fe del M. en D. Guillermo A. Franco Espinosa, Titular de la Notaría Pública número 77 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otumba, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Otumba, bajo el folio real electrónico 00222822, de fecha 13 de octubre de 2025.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/4084 y 401.3S.1-2025/4154, del 20 y 27 de noviembre de 2025, respectivamente, señaló que, el inmueble objeto de donación, se encuentra en un área con calidad arqueológica, lo que indica la posible presencia de vestigios en el subsuelo, por lo que, cualquier intención futura de obra, deberá contemplarse el trámite respectivo ante el Instituto; asimismo que, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor monumental.

En términos del Dictamen de Procedencia, emitido el 07 de enero de 2026 mediante oficio OTU/JCO/252/2025, por el Titular de la Dirección del Área Jurídico Consultiva del Ayuntamiento de Otumba, se consideró que el predio en cuestión cumple con la viabilidad jurídica de desincorporación, por lo que, se puede proceder a realizar las acciones necesarias destinadas a solicitar a la LXII Legislatura del Estado de México la desincorporación y la enajenación a título gratuito para la construcción y operación de una Escuela Normal.

Conforme con el Dictamen Técnico con número de expediente OTDU/DIC/001/2026, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Otumba, se realizó un análisis técnico sobre el predio de mérito, precisando que se encuentra en un entorno predominantemente agrícola y previamente urbanizado sin vegetación natural susceptible de protección, cumple con las condiciones necesarias para albergar un equipamiento de educación y cultura, pues cuenta con la infraestructura urbana (hidráulica, sanitaria y eléctrica) y servicios básicos, no se encuentra en zona de riesgo, tiene accesibilidad y movilidad adecuadas a vías primarias y secundarias y cumple con las normas técnicas de construcción, seguridad y operación educativa, además de que dicha escuela de educación superior será una fuente promotora de empleos; por lo que, determinó compatible y viable la construcción y operación de una Escuela Normal.

Esta determinación, consideró como base las opiniones favorables emitidas por diversas áreas del Ayuntamiento, a través de los dictámenes e informes siguientes: OTU-ECO/008/E/2026 de la Dirección de Ecología, OTU/OP/007/E/2026 de la Dirección de Obras Públicas, OTU/DM/010/01/2026 de la Dirección de Movilidad, PM/PC/CN/001 de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, OTU/EDU/09/01/2026 de la Dirección de Educación y OTU/084/DDE/25/27 de la Dirección de Desarrollo Económico, las cuales, fueron coincidentes al señalar la viabilidad para la construcción y operación de una Escuela Normal en dicho Municipio.

En este orden de ideas, el 21 de enero de 2026, mediante oficio OTU/PM/548/E/2026, el H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el inmueble identificado como "Rancho Pabellón", Lote "B", ubicado en calle Ignacio Allende, número 7, Colonia el Pabellón, Municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie de 15,003.55 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de México, con destino a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de una Escuela Normal.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de enero del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez